



EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A
OTORGAN: JARAMILLO RAMOS SEGUNDO MANUEL y
RUVIANO REDONDO MARÍA NOEMI
CUANTÍA: \$ 800,00 USD
21-08-2013

Santo Domingo, 21 de AGOSTO del 2013

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



2013- 23-01-04-P04210
FACTURA 0197145



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A
OTORGAN: JARAMILLO RAMOS SEGUNDO MANUEL y
RUVIANO REDONDO MARÍA NOEMI

CUANTÍA: \$ 800,00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **SEGUNDO MANUEL JARAMILLO RAMOS**, casado, comerciante, por sus propios derechos; y, **JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR**, casado, estudiante, a nombre y en representación de la señora **MARÍA NOEMI RUVIANO REDONDO**, casada, en calidad de mandatario, según consta de las copias certificada del poder especial que se agrega como documento habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la

presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo dígnese a incorporar una constitución de **COMPAÑÍA TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **SEGUNDO MANUEL JARAMILLO RAMOS**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro cero cero seis ocho guión seis, por sus propios derechos; y, la señora **MARÍA NOEMI RUVIANO REDONDO**, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco cuatro nueve cero cero cero guión nueve, a través de su **apoderado especial** el señor **JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR**, con cedula de ciudadanía número uno cinco cero cero ocho uno nueve ocho uno guión seis, todos de nacionalidad ecuatoriana y legalmente capaces para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, de acuerdo con los siguientes estatutos:

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la compañía cuya dominación será compañía de **TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, con un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que estará sujeta a las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.- TITULO**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



Dr. José Estuardo Novillo P.

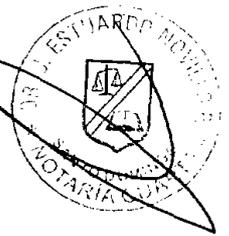
PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero DENOMINACIÓN. La compañía se denominará compañía de **TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, y su nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares del territorio nacional.- **Artículo tercer.- OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada "denominada **TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.** se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos las disposiciones que emitan los Organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"- **Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la ley.- **TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía de **TRANSPORTES Y**



GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A., es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a ochocientas inclusive.- **Artículo Sexto.- TÍTULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de conformidad con los artículos ciento sesenta ocho y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- **Artículo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** A las compañías anónimas considerarán como accionista al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los articulados doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañía.- **Artículo Octavo.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta general de accionista para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por de simple carta poder dirigida al Gerente General y Presidente de la compañía.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato.- **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Noveno. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente.- **Artículo Décimo.-**



Dr. José Estuardo Novillo P.



DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto concurren a integrarla.- Será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar también un secretario Ad – hoc.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, será conforme al artículo doscientos treinta y uno de esta Ley, igual le corresponde nombrar al Directorio, Gerente General y representante legal, y al Presidente, como administradores.- **Artículo Décimo**

Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación, que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- **Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el quórum de instalación en primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y siete a la Ley de Compañías, de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



continúa y rubricada por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo**

Décimo Octavo.- DIRECTORIO INTEGRACIÓN.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de éste, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse la sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad – hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del Directorio, a petición de cualquiera de sus miembros y se lo hará mediante comunicación escrita.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El Directorio se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General.- **Artículo Vigésimo.- PERÍODO Y REQUISITOS.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de UN AÑO pudiendo ser reelegidos.- **Artículos vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía

y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; **C).**- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; **D)** Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- **E)** Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y espaciales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; **F).**- Proponer la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, **G).**- Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, para lo cual en el ejercicio de sus funciones durará dos años, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- **a)** Presidir la sesiones de la Junta General de accionistas, **b)** Presidir las sesiones del directorio; **c)** Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **d)** Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la Representación Legal; **e)** Resolver y obligar a la Compañía conjuntamente con el Gerente General, sobre inversiones y gastos por el monto que va desde cien mil un dólares hasta doscientos mil dólares; **f)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** Será

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000005



Dr. José Estuardo Novillo P.

nombrado por la Junta General de Accionistas, para lo cual en el ejercicio de sus funciones durará dos años, pudiendo ser reelegido podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la junta general para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato de hasta por la suma de cien mil dólares, actuando solo; y, actuando conjuntamente con el Presidente hasta por un monto que va desde cien mil un dólares a doscientos mil dólares, suscribiendo las correspondientes obligaciones Para mayor inversión o gasto se requerirá de la autorización de la Junta General, de conformidad con estos estatutos; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos; e) Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento, abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General.- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso - facto.-



TÍTULO CUARTO, DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.-

FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados los Comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.-

Artículo Vigésimo Sexto.- BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.-

TÍTULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS

UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo establece el Artículo Doscientos noventa y siete de la Ley de

Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVA ESPECIAL.-

La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- **Artículo**

Vigésimo Noveno.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que

haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para las formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo**

Trigésimo.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la compañía, salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De



los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estas compañías, podrán también, previa autorización de la junta general, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **TÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **Artículo Trigésimo segundo.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que existe oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercer.-** El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.- **CUADRO DE**

IMPRIMIR
0000307

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7473158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANZANO RUBIANO NOHEMY MARICEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06.12.2012 22:06:33

PRESENTE:

DE ATENDER SU PETICION PRIVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
SIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS,
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

SE HECE EL CASO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC103000006529**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
JARAMILLO RAMOS SEGUNDO MANUEL	760.00
RUVIANO REDONDO MARIA NOEMI	40.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


PRODUBANCO
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

SANTO

lunes, agosto 12, 2013

FECHA



0000008

USD. 6.50

ESPECIE
VALORADA

RESOLUCIÓN N° 018-CJ-023-2013-UAPSDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso **0043-AC-023-2013-UAPSDT**, de fecha 07 de enero del 2013, la compañía de carga pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	JARAMILLO RAMOS SEGUNDO MANUEL	1704400686
2	RUVIANO REDONDO MARIA NOEMI	1705490009

Que, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando No. **0342-AT-UA.SDT-23-2013**, e Informe No. **0258-DT-UA.SDT-023-2013-ANT**, del 11 de julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Memorando N°**012-AJ-023-CJ-2013-UAPSDT**, de fecha 17 de julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** con ámbito **nacional** y domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo mingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"denominada "TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Admás deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

0000009



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada **“TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.”** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los diecisiete días del mes de julio del 2013

Ec. Diego López
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS



Agencia
Nacional
de Tránsito



Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
DPTO. JURÍDICO**

Ab. Cecilia Quiroa
ASESORA JURÍDICA UAPSDT



Agencia
Nacional
de Tránsito

**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL**

LO CERTIFICO:

.....
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Ing. Carmen Ordóñez
SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Elaborado por: Ab. Cecilia Quiroa

RESOLUCIÓN Nº 018-CJ-023-2013-UAPSDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
"TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A."

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000010



**NUMERO 7948
FACTURA 0179206**



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

PODER ESPECIAL

OTORGA: RUVIANO REDONDO MARIA NOEMI

A FAVOR DE: BENAVIDES SALAZAR JULIO CESAR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

S.S.

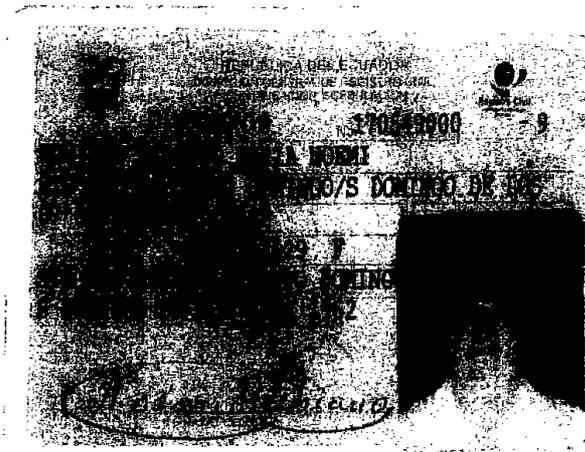
En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy, **MIERCOLES, DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparece la señora **MARIA NOEMI RUVIANO REDONDO**, de estado civil casada, quehaceres domésticos, por sus propios derechos, en calidad de mandante.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo, a quien de conocer doy fe, en virtud de que me presentó su respectivo documento de identidad cuya fotocopia incorporo a la presente escritura.- Examinada por mí el Notario y hallándose bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta,

cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **PODER ESPECIAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento público la señora **MARIA NOEMI RUVIANO REDONDO**, casada, por sus propios derechos, a quien en adelante se la llamará **PODERDANTE**.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, capaz ante la ley para celebrar este tipo de documentos.- **SEGUNDA.- OBJETO.-** Por medio de este instrumento público, la señora **MARIA NOEMI RUVIANO REDONDO**, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de causa, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor **JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR**, con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero ocho uno nueve ocho uno seis, para que intervenga y realice lo siguiente: Comparezca a mi nombre y representación a la Agencia Nacional de Tránsito, de cualquier provincia del País, a fin de que suscriba cuanto documento sea necesario para la constitución de la Compañía "Transportes y Grúas Manuel Jaramillo S.A.", y lograr obtener su personería jurídica.- Comparezca a mi nombre y representación a cualquier Notaría del Cantón Santo Domingo, perteneciente a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y suscriba la escritura pública que contengan los Estatutos de la Compañía "Transportes y

0000011



ECUATORIANA***** E139911112
 CASADO RUMBE BENZALO MARZANO FIALLOS
 QUIHACKR. DOMESTICOS
 CIVIANO
 24/07/2009
 1590453

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

227-0024
 NÚMERO

1705490009
 CÉDULA

RUVIANO REDONDO MARIA NDEMI

ESMERALDAS
 PROVINCIA
 LA CONCORDIA
 PARROQUIA

LA CONCORDIA
 CANTÓN
 LA CONCORDIA
 ZONA

[Handwritten signature]

RESIDENTA (S) DE LA JUNTA



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

Grúas Manuel Jaramillo S.A.".- Comparezca a mi nombre y representación a la Superintendencia de Compañías suscriba los documentos pertinentes para lograr obtener la personería jurídica de la Compañía "Transportes y Grúas Manuel Jaramillo S.A.".- Comparezca a mi nombre y representación al Registro Mercantil de la ciudad de Santo Domingo, perteneciente a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y realice los trámites pertinentes en la indicada entidad para su conformación legal de la Compañía "Transportes y Grúas Manuel Jaramillo S.A.", y demás trámites que sean necesarios.- Comparezca a mi nombre y representación ante la Institución Financiera PRODUBANCO, sucursal Cantón Santo Domingo, perteneciente a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que gestione y suscriba los documentos que requiere la indicada entidad, con el fin de aperturar la cuenta de integración de la Compañía "Transportes y Grúas Manuel Jaramillo S.A.".- Hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario, sírvase insertar cláusulas de estilo para su validez de este mandato".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que está firmada por el abogado Luis Miguel Vargas, con matrícula profesional número 17-2012-531 del Foro de Abogados, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente, por mi el Notario, se



ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

Noemi Rubiano
MARIA NOEMI RUVIANO REDONDO
C.C. 170549000-9

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZÓN. Doy fe que revisado el protocolo a mi cargo, desde la celebración de este poder hasta la presente fecha, NO CONSTA QUE HAYA SIDO REVOCADO.

Santo Domingo, a... 19 AGO 2013



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Doy fe que las fotocopias que anteceden como serían con los documentos que me fueron exhibidos en... TRES ...

Santo Domingo, a... 21 AGO 2013



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA
CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES
NOHEMI MARCELA MANZANO RUBIANO

FECHA DE NACIMIENTO
04-26-1974

SEXO
F

ESTADO CIVIL
Casado

NOHEMI MARCELA MANZANO RUBIANO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENAVIDES D. FAUSTO BENAVIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR M. JULIETA SALAZAR JULIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CANTÓN SANTO DOMINGO
2011-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1500819816
 CÉDULA

BENAVIDES SALAZAR JULIO GEGAR

STO. DGO TSACHILAS
 PROVINCIA
 SANTO DOMINGO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 RIO TSACHI

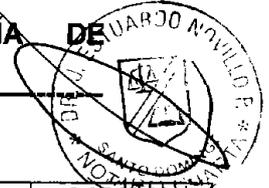
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 0000014



INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.

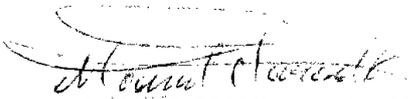


Dr. José Estuardo Novillo P.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	CAPITAL SOCIAL PAGADO	Nº DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Segundo Manuel Jaramillo Ramos	\$ 760.00	\$ 760.00	760	\$ 760.00
Ruviano Redondo María Noemi	\$ 40.00	\$ 40.00	40	\$ 40.00
Total	\$800,00	\$ 800,00	800	\$ 800.00

Los pagos de la cuenta integración se efectúan en numerario, en un cien por ciento del capital.- **TÍTULO OCTAVO.- Artículo trigésimo Cuarto.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguientes no son susceptibles de negociación .- **Artículo trigésimo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de Transporte de Carga Pesada **TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, previo el informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **Artículo trigésimo Sexto.-** La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES Y GRÚAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos

competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo trigésimo Séptimo.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo trigésimo Octavo.**- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías y sus reglamentos.- Usted señor, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor abogado **Julio Benavides Salazar**, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión cuarenta y cinco del Foro de Abogados que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SEGUNDO MANUEL JARAMILLO RAMOS
C.C. 170440068-6


JULIO CESAR BENAVIDES SALAZAR
C.C. 150081981-6


Dr. J. Estuardo Novillo P.

**NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000016



2013-23-01-04-D14972

FACTURA 0202275

Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 2013-23-01-04-P04210, Año 2013, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía **TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.** celebrada ante mí, el día miércoles, veinte y uno de agosto del dos mil trece; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005033 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de octubre del dos mil trece, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION** de la compañía **TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.**.- Santo Domingo, a veinte y cuatro de octubre del dos mil trece.-

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3707
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	160
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705490009	RUVIANO REDONDO MARIA NOEMI	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1704400686	JARAMILLO RAMOS SEGUNDO MANUEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005033
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

32940

Quito, 14 OCT 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES Y GRUAS MANUEL JARAMILLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO